

EXENTA

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

N° 0083 /

LA SERENA,

25 ENE. 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero,
- 2.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

- 1.- Apruébese y dese cumplimiento aL siguiente contrato de arrendamiento que singularizo :

Contrato de arrendamiento, celebrado con fecha 01 de Enero de 2010, entre el S.A.G. e INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIA (INIA), por concepto de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de oficina SAG en el Programa Lobesia Botrana, ubicada en la ciudad de Vicuña.

- 2.- El contrato aprobado por la presente Resolución, se entenderá a formar parte de la misma para todos los efectos legales.

Anótese y Comuníquese.



Paul Torres Miranda
PAUL TORRES MIRANDA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SAG REGIÓN DE COQUIMBO

PII / lcc
N° 081

Distribución:

- Sección Jurídica SAG Región de Coquimbo
- División Jurídica SAG Central
- Sección Adm. y Finanzas SAG Región de Coquimbo
- Sección Jurídica Regional
- Sección Seplades Regional
- Jefe Oficina SAG Elqui
- Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Serena a 01 de Enero de 2010, entre el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO** Persona Jurídica de Derecho Público, Rut N° 61.308.000 – 7, representado por su Directora Regional doña **CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO**, Ingeniero Agrónomo, ambos con domicilio en Pedro Pablo Muñoz N° 200, La Serena, en adelante el "**S.A.G.**", por una parte y por la otra el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**, Corporación de Derecho Privado, Rut. N° 61.312.000-9 representado por **CARLOS LADISLAO QUIROZ ESCOBAR**, Ingeniero Agrónomo, ambos domiciliados en Colina San Joaquín s/n - La Serena, en adelante "**INIA**" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El **INIA**, da en arrendamiento al **S.A.G.**, la casa ubicada en la ciudad de Vicuña, Camino a Peralillo construida en el Lote Noventa y Cinco Cero Siete. El inmueble objeto de este contrato se encuentra en perfecto estado, el cual es conocido del arrendatario, quién obliga a conservarlo y mantenerlo en iguales condiciones, siendo por lo tanto, las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo, sin derecho a exigir reembolsos al arrendador. El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al término de este contrato en la misma forma en que la recibe con los artefactos funcionando correctamente.

Se exceptúa de este contrato una sala que se ubica en el subterráneo de la casa, la que será usada por **INIA** como bodega.

En Garantía del cumplimiento oportuno y cabal de todas las obligaciones emanadas del presente contrato el **SAG** entregó a **INIA** en Julio de 2008 la suma de \$ 200.000.- la que será devuelta por **INIA** al término del presente contrato, previa verificación del estado en que se entrega el inmueble por parte del **SAG**.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada por el Servicio al funcionamiento del Programa Lobesia Botrana.

TERCERO: El presente contrato comenzara a regir el 01 de Enero de 2010, venciendo en la época en que el **SAG** lo estime conveniente, debiendo en todo caso dar aviso escrito a **INIA** con treinta días de anticipación a la fecha de término.

CUARTO: La renta de arrendamiento, será la suma de \$ 228.690.- mensuales hasta Diciembre del 2010 que el **S.A.G.** se obliga a pagar a la arrendadora dentro de los diez primeros días de cada mes, contra entrega por parte de **INIA** del recibo de arrendamiento correspondiente.

QUINTO: Los consumos de teléfono, agua, y luz eléctrica serán de cargo del **S.A.G.**, durante la vigencia de este contrato.

SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder del **INIA** y tres en poder del **S.A.G.**

OCTAVO: La Directora Regional del **SAG**, firma el presente contrato en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

La personería de Don Carlos Ladislao Quiroz Escobar, para representar a **INIA**, consta de la escritura pública de poder de fecha 01 de Julio de 2004, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros.

Para constancia firman:

Pll/lcc



CARLOS L. QUIROZ ESCOBAR
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR CENTRO REGIONAL
INIA INTIHUASI



CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
DIRECTORA REGIONAL
SAG REGION DE COQUIMBO